



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL ANUNCIÓ DE LICITACIÓN, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y LA POSTERIOR CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL MURO PERIMETRAL EXTERIOR DEL ACUARTELAMIENTO DE LA GUARDIA CIVIL DE L’OLLERÍA (VALENCIA)”.

-EXPTE. P/0079/Y/24/2.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por Resolución del Coronel Jefe Interino de la Comandancia de Valencia se acordó la aprobación del expediente de contratación nº P/0079/Y/24/2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, así como la aprobación del gasto, para la contratación de LA OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL MURO PERIMETRAL EXTERIOR DEL ACUARTELAMIENTO DE LA GUARDIA CIVIL DE L’OLLERÍA (VALENCIA)”, por un presupuesto base de licitación de 55.365,97€ y un valor estimado de 47.757€ con cargo al concepto presupuestario 212.-

SEGUNDO. - El 28 de junio de 2024, se procedió a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

TERCERO. - El 15 de julio de 2024, el arquitecto encargado de la elaboración del Proyecto Técnico y Memoria Valorada del citado expediente (arquitecto Director Facultativo de esta obra, D. Alfredo Ayala Seibane, colegiado 4989 CAAT Valencia), emite un informe en el que modifica en el apartado MEDICIONES Y PRESUPUESTO, PUNTO 4.CERRAMIENTO DE PARCELA, en la que detecta el error de medición en el subapartado muro bloque y ladrillo, donde dice 115 m2 por valor de 8.740€ debe decir 200,16 m2 por valor de 15.212€, el cual no implica alteración del precio total del subapartado, precio base de licitación ni el valor estimado del contrato, ya que las cantidades totales son las correctas.

CUARTO. - El artículo 124 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Públicos establece que:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir



esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Dado que los errores detectados pueden ser considerados como meros errores materiales, de hechos o aritmético, no modificando sustancialmente el Pliego de Prescripciones Técnicas, **se ACUERDA:**

1º.- SUSPENDER el procedimiento de licitación hasta la publicación del PPT modificado.

2º.- Proceder a la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas modificado del expediente P/0079/Y/24/2.

3º.- Interrumpir la suspensión de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, CONTINUANDO CON LA MISMA, y concediendo **un nuevo plazo de 5 días hábiles** para la presentación de las ofertas a los licitadores que estuvieran interesados, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y concurrencia de la contratación pública.

EL CORONEL JEFE INTERINO DE LA COMANDANCIA

Fdo.- José CELDRÁN BLAYA

